

# **LIBERTAD RELIGIOSA**

*Una guía*

## **GUATEMALA**



---

*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.*

*- Artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos*

---

# **LIBERTAD DE RELIGIÓN EN GUATEMALA**

## **DERECHOS CONSTITUCIONALES Y SU PROTECCIÓN**

### ***1. ¿Qué es el derecho a la libertad religiosa?***

Es el derecho que tiene toda persona a practicar y manifestar su religión o creencia, tanto en público como en privado, a través de la enseñanza, el culto y la observancia. Este derecho también incluye el profesor o no una religión y el derecho de cambiar de religión. La ley impone unos límites a este derecho para mantener el orden público y respetar a los fieles de otros credos.

### ***2. ¿Qué es el derecho a la libertad de conciencia?***

Es el derecho que tiene toda persona de actuar conforme a sus propios parámetros de conducta, sin que pueda imponérsele actuaciones que estén en contra de su razón y sus convicciones.

### ***3. ¿Qué norma protege la libertad religiosa?***

La norma que protege la libertad religiosa es el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

### ***4. ¿Existe una religión del Estado en Guatemala?***

En Guatemala no hay una religión específica del Estado. Sin embargo, la Constitución garantiza el derecho de religión de los creyentes, la práctica de las costumbres y los ritos de las comunidades indígenas, y la objeción de conciencia y el derecho a no tener una creencia específica.

## *5. ¿Qué puedo hacer cuando se vulnera mi derecho a la libertad religiosa?*

Se puede recurrir a la garantía constitucional de “amparo” en caso de que se vulnere el derecho a la libertad religiosa. Aunque la Corte de Constitucionalidad tiene unos criterios controvertidos sobre la garantía constitucional de amparo, esa Corte ha dicho que “no hay ámbito que no sea susceptible de amparo”. Dicha garantía se puede invocar si se cumplen los requisitos previos para evitar que haya una amenaza, restricción o violación a la libertad religiosa. En caso de que ya hubiese ocurrido un daño, se puede invocar tal garantía para que se restituya el derecho vulnerado.

## **RELIGIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO**

### *6. ¿Puedo expresar mis opiniones religiosas en público?*

Sí. Todas las personas tienen el derecho a manifestar y a practicar la religión de su elección tanto en público como en privado, siempre y cuando dichas manifestaciones no alteren el orden público. Por ejemplo, la ley permite a los grupos religiosos mayas que celebren sus ritos y ceremonias en lugares históricos que son propiedad del Gobierno. Sin embargo, es posible que en algunos casos las autoridades exijan un permiso de admisión previo.

### *7. ¿Puedo compartir o predicar mis creencias a los demás?*

Sí. Está permitido compartir, enseñar y difundir sin restricción alguna la religión o las convicciones en los lugares que sean aptos para esos fines. Esas prácticas no pueden atentar contra el orden público ni las buenas costumbres.



## *8. ¿Puedo formar parte de una organización o entidad religiosa?*

Sí. Nadie puede ser excluido de participar pasiva o activamente en alguna organización religiosa, siempre y cuando se haga en un ambiente de tolerancia y respeto hacia las creencias y prácticas que practique cada entidad religiosa. Para poder formar parte de una entidad religiosa es necesario tener en cuenta los procedimientos requeridos por tal entidad, así como sus creencias y organización jerárquica. De igual manera, nadie puede ser obligado a pertenecer a una organización o entidad religiosa en contra de su voluntad (de conformidad con el derecho de libre asociación en la Constitución).

## *9. ¿Cuáles son las autoridades del gobierno que regulan las entidades religiosas?*

En Guatemala no existe un ministerio, órgano, entidad o dependencia del Estado que trabaje de forma directa en materia religiosa. Sin embargo, sí existe el Registro a cargo del Ministerio de Gobernación para registrar y darle vida jurídica a las entidades religiosas.

# **LIBERTAD RELIGIOSA EN EL ÁMBITO LABORAL**

## *10. ¿Qué influencia tiene la libertad religiosa en la relación entre el empleador y el trabajador?*

Las leyes que rigen la relación laboral entre el empleador y el trabajador han establecido algunas protecciones al trabajador por motivo de sus creencias o convicciones religiosas. Por ejemplo, el empleador no puede discriminar por motivo de raza o religión en las empresas o sitios de trabajo de propiedad particular o en los que el Estado cree para los trabajadores en general. También está prohibido que un empleador se niegue a contratar a un trabajador por motivo de su religión.

## **11. ¿Cuál es la relación entre la libertad religiosa y la fijación de horario laboral?**

El Código del Trabajo establece que el empleador debe darle un día a la semana de descanso al trabajador. La ley no indica el día exacto que se debe dar, solo establece que debe ser después de concluida la semana laboral, que variará según el centro de trabajo.

## **12. ¿Puedo negarme a utilizar ropa tipo uniforme que vaya en contra de mis creencias religiosas de modestia y vestimenta adecuada?**

Sí. Es importante recordar que el negarse a usar ese tipo de ropa no puede y no debe ser una discriminación para optar por un puesto de trabajo para el que el trabajador se encuentre capacitado para realizar, salvo los casos en que debe utilizarse determinado tipo de vestuario por razones de seguridad en el trabajo.

## **LIBERTAD RELIGIOSA EN LAS ENTIDADES EDUCATIVAS**

### **13. ¿Se debe enseñar clases de religión en las escuelas públicas?**

No. Las escuelas no deben priorizar la educación religiosa en un plan especialmente académico, ya que la educación religiosa es optativa y no obligatoria en cualquier entidad educativa, ya sea pública o privada. Se puede impartir enseñanza religiosa dentro de los horarios ordinarios sin discriminación alguna, pero no existe un marco nacional para determinar su naturaleza ni su contenido. Los valores que se enseñan en las escuelas se dirigen al civismo y la buena ciudadanía.



## ***14. ¿Es obligatorio que los estudiantes participen de la educación religiosa que se ofrece en las entidades educativas?***

No. En Guatemala, el derecho a ser educado o no en una determinada fe o creencia involucra a los padres del niño, niña o del adolescente, y ellos tienen el derecho a que la educación que sus hijos reciban esté de acuerdo con sus propias convicciones religiosas y morales. Las escuelas públicas guatemaltecas no incluyen la religión o aspectos religiosos como parte de su pénumbre de estudios.

## ***15. ¿Puede un estudiante abstenerse de hacer un “juramento a la bandera” por motivo de sus creencias religiosas?***

Sí. El no rendirle juramento a un símbolo patrio no demuestra menos civismo que aquellos que sí lo hacen. Lo que sí genera un problema es cuando un estudiante profana o ultraja dichos símbolos patrios.

## ***16. ¿Pueden los estudiantes abstenerse de participar en actividades establecidas en el calendario académico por motivo de su convicción religiosa?***

Esto depende del tipo de actividad y el motivo por el cual se pide la colaboración de los estudiantes. Sería contrario a las normas públicas que una institución educativa realice actividades contra la moral o el orden público. Si bien es cierto que los estudiantes pueden asistir a las actividades programadas en el calendario académico, ellos también pueden abstenerse de participar de conformidad con sus creencias religiosas. En estos casos se debe evaluar cada caso en particular y sus circunstancias específicas.

## **SERVICIO MILITAR**

**17. ¿Existe un deber legal de prestar servicio en las fuerzas armadas, o bien servicio público a alguna institución estatal o a la sociedad, y, existiendo, hay exenciones?**

No. En Guatemala el servicio militar y público es de carácter voluntario.

## **RELIGIÓN Y LA JUSTICIA**

**18. ¿Puedo abstenerme de hacer un juramento en actuaciones legales debido a mis creencias o convicciones religiosas?**

Normalmente los juramentos de carácter judicial suelen hacerse con propósitos de comportarse de acuerdo a la moral y a los principios de la confesión judicial. Estos juramentos no tienen un componente religioso. Por ejemplo, al solicitar un juramento durante un juicio, las partes se comprometen a comportarse conforme a la verdad y con respeto.

**19. ¿Puede un juez tomar decisiones basándose en sus creencias religiosas?**

No. Los jueces no pueden permitir que sus creencias religiosas o personales prevalezcan sobre la lógica jurídica y los principios del razonamiento crítico (también llamado en el derecho como la “sana crítica razonada”). El juez debe apegarse a la ley y no a la religión.



## *20. ¿Existe alguna protección a las declaraciones que se hacen en confianza a los ministros religiosos?*

No existe una norma que exprese esta protección (también llamada el “secreto confesional”), la cual consiste en considerar la reserva de lo dicho a un ministro religioso, por ejemplo, durante un juicio o algún evento similar. De igual manera, no existe una ley que requiera que se expresen dichas confesiones o declaraciones ante un juzgado. No se han presentado casos en los que una autoridad competente haya requerido que se divulgue una declaración de este tipo.

## **LA LIBERTAD RELIGIOSA EN EL DERECHO INTERNACIONAL**

Además de las medidas locales de protección de la libertad religiosa de cada país, también existen diferentes instrumentos o documentos jurídicos internacionales que protegen este derecho. En 1948, se introdujo el derecho a la libertad religiosa y de conciencia mediante la Declaración Universal de Derechos Humanos. Desde entonces, se han promulgado diferentes convenios y convenciones que establecen y desarrollan este derecho en el ámbito internacional.

### *¿Qué protección recibo en virtud del derecho internacional?*

Los instrumentos internacionales establecen que todas las personas son iguales ante la ley, independientemente de su religión. Estas leyes también establecen que nadie puede ser discriminado por motivos religiosos. Esto constituye un delito contra la dignidad humana y se condena como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.



## *¿Qué libertades abarcan estos instrumentos internacionales?*

- **La libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.**

Esta libertad incluye la libertad de pensamiento sobre todas las cuestiones, la libertad de tener creencias, la libertad de compromiso con una religión o creencia y la libertad de convicciones personales. No permite ninguna limitación de la libertad de tener o adoptar la religión o creencia que uno elija. Nadie puede ser obligado a revelar sus pensamientos o su adhesión a una religión o creencia.

- **La libertad de cambiar de religión o creencia.**

Todas las personas tienen derecho a dejar su religión o creencia y a adoptar otra, o a permanecer sin creencia alguna. Está prohibido el uso de la fuerza física, sanciones penales, políticas o prácticas para obligar a las personas a adoptar, cambiar o mantener una determinada religión o creencia.

- **La libertad de manifestar y profesar las propias creencias o religión, tanto de manera individual como colectiva, en público y en privado.**

Todas las personas gozan del derecho a manifestar y difundir pacíficamente su religión o creencia ante otras personas sin quedar sujetas a la aprobación del Estado o de otra comunidad religiosa. Este derecho no se limita a los miembros de comunidades religiosas registradas. Además, no es obligatorio que las comunidades u organizaciones religiosas se registren para gozar de sus derechos.

- **La libertad de manifestar la religión mediante la enseñanza, la práctica, la adoración y la observancia.**

La libertad de manifestar la religión o las creencias mediante la adoración, la observancia, la práctica y la enseñanza incluye una gran variedad de actos:

- La adoración y la observancia se extienden a los actos rituales y ceremoniales que dan expresión directa a la creencia, así como a diversas prácticas integrales para dichos actos, lo que incluye la construcción de lugares de adoración, el uso de fórmulas y objetos rituales, la exhibición de símbolos y la observancia de festividades y días de descanso.
  - La práctica y la enseñanza de la religión o las creencias incluyen actos que son integrales para que los grupos religiosos lleven a cabo sus actividades fundamentales, como la libertad de elegir a sus líderes religiosos, sacerdotes y maestros, la libertad de establecer seminarios o escuelas religiosas, y la libertad de preparar y distribuir textos o publicaciones religiosas.
- **La libertad de los padres y tutores para que sus hijos o menores tutelados reciban educación religiosa o moral de acuerdo con sus propias convicciones.**

Los niños gozan del derecho a tener acceso a una educación religiosa que esté de acuerdo con los deseos, las creencias religiosas o las convicciones de sus padres o tutores. Del mismo modo, no se debe obligar a los niños a recibir instrucción religiosa que sea contraria a los deseos de sus padres o tutores. De acuerdo con el principio del interés superior del niño, el Estado debe fomentar una atmósfera de tolerancia religiosa en las escuelas y promover el respeto por el pluralismo y la diversidad religiosa.

### *¿Existen limitaciones a estas libertades?*

Sí. Hay algunas limitaciones que establece la ley, con la finalidad de proteger la seguridad pública, el orden, la salud, la moral y los derechos y libertades fundamentales de los demás. Sin embargo, dichas restricciones no pueden imponerse con fines discriminatorios ni ponerse en práctica de forma discriminatoria.

# **BUSCAR ASPECTOS EN COMÚN**

Como personas, tenemos libertad para elegir, expresar y vivir lo que creemos. Por lo general, damos mucho valor a nuestras libertades y creencias religiosas, y los consideramos principios rectores en la vida. Del mismo modo que valoramos nuestra religión y nuestras creencias, debemos otorgar un gran valor al derecho de todas las personas a la libertad religiosa y de creencia. Puesto que conocemos la importancia de estas libertades, ¿cómo podemos difundir los principios de la libertad religiosa en nuestras comunidades? ¿Existe alguna manera de encontrar aspectos en común cuando interactuamos con personas que tienen creencias diferentes?

Las estrategias siguientes podrían permitirle encontrar aspectos en común con otras personas de su comunidad:

## **INFORMARSE**

Antes de proteger las creencias religiosas propias o ajenas, es importante estar informado y comprender los derechos y los principios básicos de la libertad religiosa. Este folleto contiene información relevante sobre sus derechos y los conceptos básicos de la libertad religiosa. Procure mantenerse al día de los cambios relativos a las libertades religiosas prestando atención en las noticias a los acontecimientos que afectan a estas libertades.

## **ESCUCHAR A TODAS LAS PARTES**

Escuche y muestre interés por las religiones y creencias sinceras de los demás. Aunque no esté de acuerdo con las creencias o convicciones de otras personas, intente comprender y ser respetuoso con su punto de vista. Hay muchos factores que influyen en las palabras, creencias y acciones de las personas. Debe ser consciente de los sentimientos de los demás al explicar y defender sus posturas y debe pedir a los demás que no se sientan ofendidos por las creencias religiosas sinceras de usted.

## **PRACTICAR EL CIVISMO**

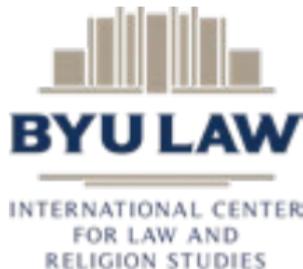
Para vivir como comunidad cuando existen diferencias de opinión y creencias, es fundamental saber cómo debatir y no solo qué debatir. Su forma de expresarse sobre temas controvertidos no debe provocar contención. Todas las personas deben tratarse unas a otras con civismo y respeto, al tiempo que se esfuerzan por expresarse de manera exacta y justa. Cuando sus posturas no prevalezcan, debe aceptar los resultados desfavorables con amabilidad y civismo. Recuerde que debe rechazar cualquier tipo de persecución, incluida aquella que se basa en la raza, etnia, creencia religiosa o falta de creencia, y diferencias en la orientación sexual.

## **FOMENTAR LA TOLERANCIA**

Las personas deben poder vivir juntas en paz aunque tengan diferencias. El vivir de manera pacífica no implica que tenga que abandonar sus posturas, sino, más bien, que debe esforzarse por vivir en paz con otros que no tienen los mismos valores o no aceptan las enseñanzas en las que se basan. Esfuércese por enseñar valores y normas de conducta a las personas de su entorno sin generar distancias ni faltar al respeto a aquellos que son diferentes.

## **ESTABLECER RELACIONES DE CONFIANZA**

Establezca relaciones de confianza en su comunidad entre personas de opiniones diversas. Estará mejor capacitado para proteger los derechos de los demás en beneficio de todos a medida que conozca a más personas y esas personas lleguen a comprender las creencias de los demás. Concéntrese en lo que tiene en común con sus vecinos y conciudadanos. Luego, cuando trabajen juntos, hable en favor de la religión y de la importancia de la libertad religiosa.



Consorcio  
Latinoamericano de  
**Libertad Religiosa**



CONCIENCIA NACIONAL POR LA  
**LIBERTAD RELIGIOSA**

